

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 10 de Noviembre de 2014.
SPPN-E-14-927

**Compañera
Alba Palacios
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho**

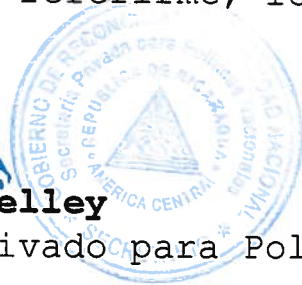
Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle la **Iniciativa de Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social**; para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Paul Oquist Kelley".

Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales



Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 10 de Noviembre de 2014.

**Compañero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la **Iniciativa de Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social**; para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Daniel Ortega Saavedra".

~~Daniel Ortega Saavedra~~

Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Archivo



EXPOSICION DE MOTIVOS

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, fue creado en 1956 con el propósito de establecer mecanismos para proteger a las y los trabajadores nicaragüenses de las contingencias provenientes de la vida y del trabajo como un paso importante en la búsqueda del bienestar social e individual.

El seguro social, es una forma de protección de todo ser humano contra ciertos riesgos que afectan su salud, su vida, su capacidad laboral y sus ingresos económicos necesarios para llevar una existencia digna. Por lo tanto, es obligación del Estado garantizar a las y los nicaragüenses el derecho a la seguridad social que responda a la idea de integridad no sólo de la protección de las contingencias tradicionales de salud y medios económicos de subsistencia, sino la instrumentación de servicios de acción formativa necesarios para la promoción y desarrollo del hombre y la mujer.

Al 19 de Julio de 1979, el Estado había acumulado una deuda en concepto de Reservas Técnicas no pagadas que no ha sido cancelada hasta este momento. Entre los años 1990 y 2003, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, no traspasó al Ministerio de Finanzas el aporte solidario de los trabajadores al sostenimiento del Sistema Nacional de Salud, debido a la compra de servicios de salud los que fueron realizados directamente al Ministerio de Salud y entidades privadas en base a un acuerdo con el Ministerio de Salud y avalado por la Presidencia de la República.



Hoy en día es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional que los y las trabajadores tengan derecho a la Seguridad Social para la protección integral de las familias nicaragüenses y garantizar los medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad, maternidad, y muerte. Para esto es necesario asegurar la sostenibilidad financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en pro de un saneamiento de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua presenta este proyecto de Ley con el fin de cancelar la deuda pendiente de pago hasta el 31 de Diciembre del año 2013 con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150, ambos de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 90, 91 y 92 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Republica de Nicaragua y sus Reformas incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero de 2013, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente **Iniciativa de Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.**

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.



LEY No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado garantizar a las y los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para la protección integral frente a las contingencias de la vida y el trabajo.

II

Que los trabajadores tienen derecho a la Seguridad Social para la protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad, y a sus familias en casos de muerte.

III

Que al 19 de Julio de 1979, el Estado había acumulado deuda en concepto de Reservas Técnicas no pagadas que no ha sido cancelada hasta este momento.

IV

Que entre los años 1990 y 2003 el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social no trasladó al Ministerio de Finanzas el aporte solidario de los trabajadores al sostenimiento del Sistema Nacional de Salud, debido a que compró servicios de salud directamente al Ministerio de Salud y entidades privadas en base a acuerdo con el Ministerio de Salud avalado por la presidencia de la República.



V

Que la Ley No. 423, "Ley General de salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de mayo del 2002, estableció a partir del año 2003 la obligación del INSS al contratar servicios de salud de forma directa, dejando sin efecto las regulaciones establecidas en los artículos 89 y 90 del decreto No. 974, "Ley Orgánica de Seguridad Social", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de Marzo de 1982.

VI

Que se ha logrado un consenso entre los empleadores, trabajadores y el Gobierno para realizar cambios en la reglamentación de la seguridad social para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema de pensiones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

VII

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en pro de un saneamiento de la Deuda Histórica entre el Estado de Nicaragua y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, procede a cancelar la deuda pendiente de pago hasta el 31 de Diciembre del año 2013.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente;



**LEY DE PAGO DE LA DEUDA HISTÓRICA DEL ESTADO DE NICARAGUA
AL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Artículo 1. El Estado de Nicaragua pagará al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en concepto de cancelación de la deuda Histórica acumulada hasta el 31 de Diciembre del 2013, la suma total de Quinientos Millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$500,000.000.00), distribuidos en cuotas anuales por un período de cincuenta años.

Artículo 2. La primera cuota será pagada conforme el crédito presupuestario establecido en la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2014 y sus reformas, en el servicio de amortización de la Deuda Pública Interna. Para el saldo restante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las emisiones correspondientes de Valores Gubernamentales estandarizados, desmaterializados y denominadas en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica pero pagaderos en moneda nacional de curso legal, al tipo de cambio oficial del Córdoba con relación al Dólar de los Estados Unidos de América, conforme a lo establecido en la Ley No.477, "Ley de Deuda Publica", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de Diciembre del 2003 y su reglamento. Los Valores Gubernamentales serán emitidos en mínimos y múltiplos de Un mil Dólares (US\$1,000.00).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá el Acuerdo Ministerial creador de la serie o series de los valores gubernamentales y sus condiciones financieras.

Estos Valores Gubernamentales serán entregados formalmente en febrero del 2015 al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social de forma estandarizada y desmaterializada, de manera que puedan ser transados en la Bolsa de Valores en Nicaragua o en el extranjero de acuerdo a las leyes de la materia.



Artículo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público eliminará de sus registros contables la cuenta por pagar a cargo del INSS en concepto de Cuota Técnica al 31 de diciembre de 2004.

Artículo 4. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social eliminará de sus registros contables las cuentas por cobrar al Gobierno Central y Ministerio de Hacienda y Crédito Público acumuladas hasta el 31 de diciembre de 2013 correspondiente a:

- a) Aporte Estatal;
- b) Pensiones Especiales, Cuentas por Cobrar Entidades Estatales;
- c) Cuentas por Cobrar Gobierno Central;
- d) Convenio por Cobrar Gobierno Central;
- e) Obligaciones Pendientes de Pago;
- f) Todos los casos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga en trámite para asunción de adeudo de entidades públicas con el INSS al 31 de Diciembre 2013, y
- g) Cualquier otra obligación pendiente de pago.

Artículo 5. Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la "Iniciativa de Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, diez de Noviembre del año dos mil catorce.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

